

382D0734

8. 11. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 311/13

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 18 de octubre de 1982****relativa a la lista de establecimientos de la Confederación Suiza autorizados para la exportación de carnes frescas de la Comunidad**

(82/734/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para poder estar autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben satisfacer las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, Suiza ha transmitido una lista de los establecimientos autorizados para exportar carnes frescas a la Comunidad;

Considerando que un gran número de dichos establecimientos que han sido objeto de una inspección comunitaria en las dependencias correspondientes ofrecen suficientes garantías de higiene y, en consecuencia, pueden admitirse en una primera lista, establecida de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la mencionada Directiva, de establecimientos procedentes de los cuales puede autorizarse la importación de carnes frescas;

Considerando que el caso de otros establecimientos propuestos por Suiza debe todavía volver a examinarse sobre la base de informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de rápida adaptación a la regulación comunitaria;

Considerando que, entre tanto, con el fin de no interrumpir bruscamente la corriente de intercambios existente, puede admitirse que dichos establecimientos se

beneficien, con carácter temporal, de la posibilidad de continuar exportando carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, en consecuencia, conviene volver a examinar la presente Decisión y, si es necesario, modificarla;

Considerando que, en lo que se refiere al caso particular de almacenes frigoríficos, las normas comunitarias que éstos deben satisfacer, son objeto, en el momento actual, de determinadas adaptaciones cuyo contenido final no se puede prejuzgar; que, en consecuencia, conviene reservar dicho caso y posponer hasta una fecha ulterior cualquier decisión referente a dichos establecimientos;

Considerando que conviene recordar que las importaciones de carnes frescas están igualmente sujetas a otras regulaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, que incluyen las disposiciones especiales referentes a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que las condiciones de importación de carnes frescas procedentes de los establecimientos que figuran en el Anexo continúan sujetas a la disposiciones adoptadas en el ámbito de la veterinaria, así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en particular, la legislación sanitaria del Estado miembro importador continúa aplicándose a la importación procedente de terceros países y a la reexportación o otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como aquellas en trozos de menos de 3 kilogramos o aquellas que contienen residuos de determinadas sustancias, que deben todavía ser objeto de una regulación armonizada comunitaria;

Considerando que, en ausencia de dictamen favorable del Comité veterinario permanente, la Comisión no ha tenido la posibilidad de adoptar las medidas contempladas por ésta en la materia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Directiva 72/462/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autorizará a los establecimientos de Suiza que figuran en el Anexo para la exportación de carnes frescas a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

2. Las importaciones de carnes frescas procedentes de los establecimientos mencionados en el apartado 1 quedarán sujetas a las disposiciones comunitarias adoptadas en el ámbito de la veterinaria, en particular, en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

1. Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de otros establecimientos que no sean que figuran en el Anexo.

2. No obstante, la prohibición mencionada en el apartado 1 no será aplicable sino a partir del 1 de agosto de 1983 en los establecimientos que no figuran en el Anexo, pero que las autoridades suizas hayan autorizado y propuesto oficialmente de 1 de enero de 1982, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario adoptada respecto de éstos antes de 1 de agosto de 1983, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la mencionada Directiva.

La Comisión transmitirá a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1983.

Artículo 4

La presente Decisión volverá a examinarse y, en su caso, se modificará antes del 1 de marzo de 1983.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de octubre de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

N. A. KOFOED

ANEXO

LISTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
I. CARNE DE VACUNO		
A. Mataderos y salas de despiece		
A 115 - C 227	Gustav Spiess	9442 Berneck
A 145 - C 267	Grieder AG	4702 Önsingen
B. Mataderos		
A 102	Städtischer Schlachthof	3014 Bern
A 103	Städtischer Schlachthof	4000 Basel 25
A 107	Städtischer Schlachthof	9015 St. Gallen
A 117	Abattoir municipal de Genève	1227 Carouge
A 124	Braunwalder AG	5610 Wohlen
A 147	Städtischer Schlachthof Luzern	6010 Kriens
A 155	FF Frischfleisch AG	6210 Sursee
II. CARNE DE PORCINO		
A. Mataderos y salas de despiece		
A 110 - C 250	Gebr. Kunz, Fleisch- und Wurst-Produktion AG	8865 Bilten
A 115 - C 227	Gustav Spiess	9442 Berneck
A 145 - C 267	Grieder AG	4702 Önsingen
B. Mataderos		
A 102	Städtischer Schlachthof	3014 Bern
A 103	Städtischer Schlachthof	4000 Basel 25
A 107	Städtischer Schlachthof	9015 St. Gallen
A 124	Braunwalder AG	5610 Wohlen
A 130	Abattoir municipal de Lausanne	1008 Prilly
A 136	Micarna AG	9602 Bazenheid
A 147	Städtischer Schlachthof Luzern	6010 Kriens
A 155	FF Frischfleisch AG	6210 Sursee